

n. 12. s
813.

AÑO DE 1813.

17

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú, N.º Concordia
Caja 4 Carpeta 37 N.º 948
Catálogo M. PAVIA

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú, N.º Concordia
Caja 4 Carpeta 37 N.º 948
Catálogo M. PAVIA

Sumaria Informac. Recivida
p. los pñales de Lumaq. y Sano
Don. Pedro de Chumicha, cerca de que
en Comunes, no paguen la manda So-
sra prevenida Sanifac. p. A. Cedula
como a somribuc.º Provin.º p. Orden
verbal q. le dio al lle.º y Procurad.
el Sr. Fiscal Protector q. D. Miguel
Dysaguire: y enando obligad. ala
Sanifac.º de dha. manda forma el
Subd. p. fanire, si indemnisa con
ella, haendo p. a la Superioridad
el q. en el dia no se quise pagar
p. la N.º d.º q. dio el dho. Sr. Fiscal

1800
1800

1800

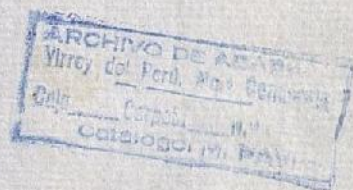
Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the ink transfer.



Siendo la mas principal velar atenciones q.^e con bastante estuero he procurado desempeñar p.^r el oficio q.^e me comunica Vm. con fecha de 24 de Mayo ^{del año pasado} sobre la recaudacion de la M.^a Mander y hallandome con q.^e los Indios p.^r efecto de volun- tadedad sin mas apollo, se niegan desde q.^e comen- zò el año q.^e nos rife, me es indispensable oien- tar à Vm. p.^r q.^e haciendo ven à la Superioridad esta negacion remelva lo q.^e mas hallare p.^r con- veniente

Dios que Vm. m. d. Lunahuana
y Ab. 12 de 1813.

Jose Simon Oruano

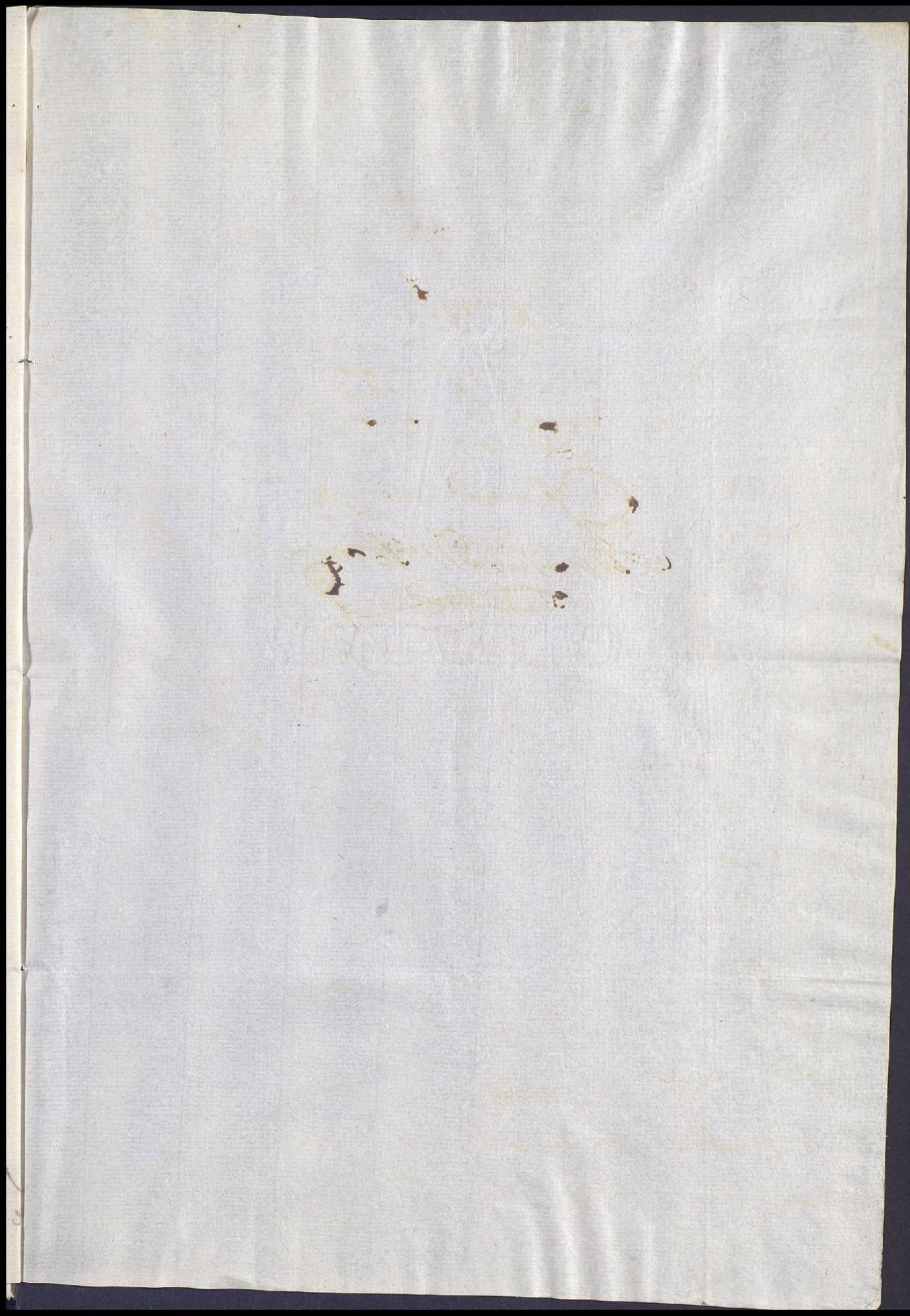


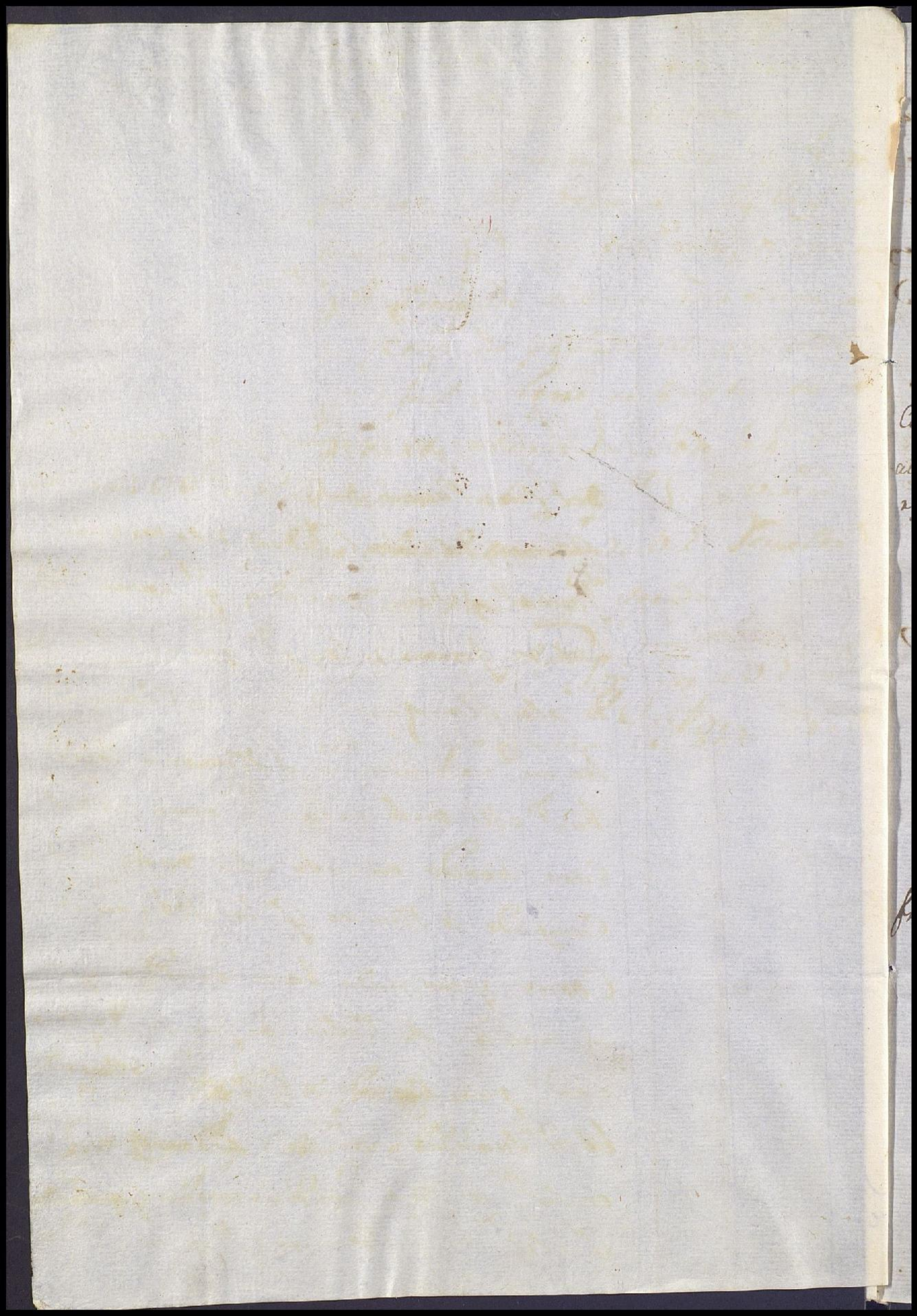
S.^r Juan M.^e Subdelegado
del Partido de Canete.

Lima, 13 de Mayo de 1813

Por Nro. Sr. D. Amador de Guzmán, Comandante de Armas y
Vicario de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la
orden de Nro. Sr. D. Juan de Viceroy, para satisfacer la man-
da forrosa: Comunique a Nro. Sr. D. Amador de Guzmán, Comandante de Armas y
Vicario de la Real Audiencia de Lima, con Nro. Sr. D. Amador de Guzmán

Antonio M. de Guzmán





ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú, Pape Concordia
Caja _____
946

Lima: Abril 29. de 1813.

Contestese en los términos acordados.

El Oficio que original y por amano de V. D. del Sr. Benigno de la Cruz, D. D. José Simón de la Cruz, de la Regencia

Accebal

Journal, y haiera los Indios, y a quien la manda por una de las p. que era señalada do alas Américas, dejando en Claustra tenam. todo individuo q. no oia tener bien. Elti anelo enena y. como la del Cura, heuido excoito, a fin de q. sea cumplido lo que el Sr. las Sobranas Cortes; pero nada bava en dia, q. q. en un to de Malice tan suma de posi eion. pua hegado a M. que se acord la m. suavidad y acord. Sedaculy ar gram. los Indios, condear enar q. q. G. el D. Fiscal Protector, q. q. no conri

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú, Pape Concordia
Caja _____
Catálogo M. PAVIA.

pho. en id.

41

buyan condha. et anda forora; probandore
 era de entendencia, en lo q. mereca, y sus
 Albaras, condeneque am Sacrific. de eide
 principio de lra. de un año, seg. lo que un
 tualian lo Libro de Penidas de Indias
 q. he conocido al tiempo. de la extencion
 del sacrificio que unido dar, halland
 q. difícil, se loque en lo Subscrito de
 q. evada q. sacrificad. Todo lo q. hay
 q. en virtud de
 la elevada amidad de v. l., Tenelto
 q. en v. l. de v. l. agrado.

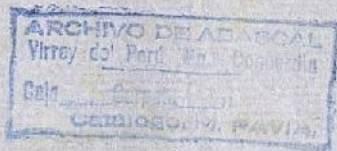
Vro. Sir qui. a v. l. m.
 An. Unaguana N. 21. de 1813.

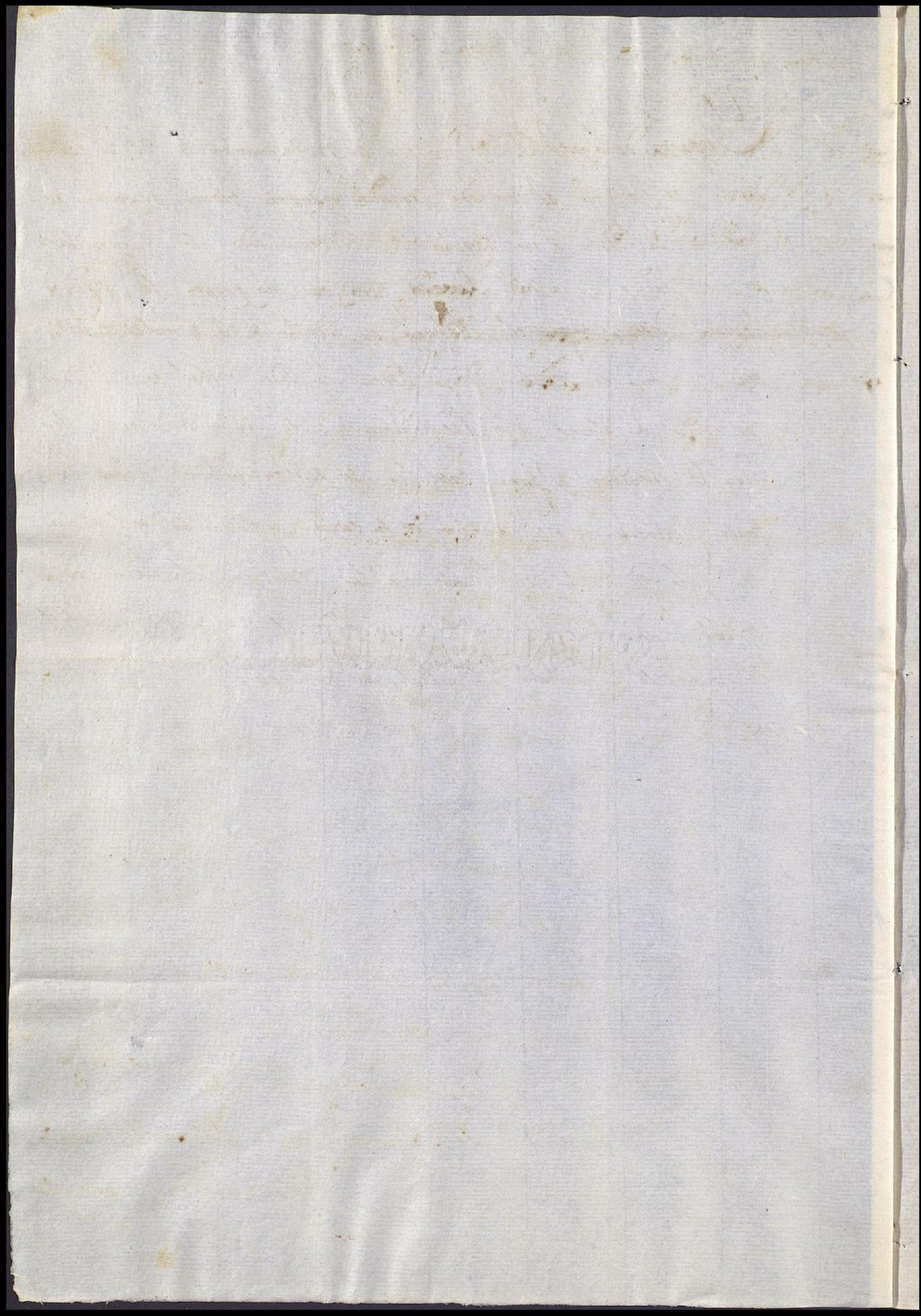
Exmo. Sr.
 Antonio M. Pardo

Exmo. Sr. Mag. de la Audiencia
 Dn. Dn. Cap. gral. y
 Dn. Dn. Reyno

Y el Sr. D. Juan de los Rios me dice en su representacion de 21. del con-
siente, le prevengo q[ue] con toda sagacidad y empeño procura recoger, y re-
mitirme la Orden q[ue] me asegura V. ha comunicado a los Naturales
de ese Partido, en virtud de la Real, para que no paguen la manda
forzosa, dispuesta por el Soberano en Cedula de 6. de Julio de 1811,
pero si, como es regular, dicha Orden ha sido verbal, comunicada
por medio de alguno de los Procuradores de su Nacion: es preciso les
haga V. entender q[ue] para cautelar su responsabilidad deben ex-
poner judicialmente el motivo de su excusa, y tomando declaracio-
nes de los principales del Pueblo, me las remitira a la brevedad
posible = Dio[go] q[ue] a V. me a. Lima Abril 29. de 1819 = El
Marques de la Comandancia = Sr. Subdelegado de Arequipa.

Es copia.



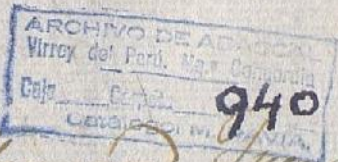




En quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Seve para el Año de 1813.



Don Antonio M. Baro y Villanueva
Subd. de don David de Sancho V.

Por quanto: estando prevenido y mandado por las Cortes de Cádiz y Extraordinaria en fedula de seis de Julio del año pasado de ochocientos once, en que se ordena aliviar en lo que sea posible, la suerte de Nuevos prisioneros, sus familias, viudas, y demas personas, que hayan padecido en la guerra contra la Armada del sombrero de España e Indias, se acordó por las Cortes, que en todo lo que respecta a los territorios que se otorguen en los Dominios de la Monarquía Española, contenga una cláusula de manda favorable, tanto en las Provincias de la Península e Islas adyacentes, como en las que se adquieren en las Américas: y habiéndose planteado esta junta de terminación, en que David de Sancho V. me ha sido nombrado, y desde luego se ha estado cobrando los tres por ciento de la renta fororal, de todos los que fallaren, y medio de los Señores Curas, conforme al Art. 5.º y habiéndose observado la falta de tan Sagrado y Religioso

Cumplido en la D^{ca} a Lunag. a Sig.ⁿ lo
 hare por el fuso de ella (con cuya comulca
 dio Cuentas a la Superioridad) y el Reono
 cim. de q. he hecho dly Libros Paroquiales,
 y que de tres meses a esta parte se han
 creado los feligreses a esta paga, en Naron
 de q. d. S. Fiscal Procurador gral. D. Alif
 Lysaguine, le havia mandado al Indio
 no la satisficiera: Nueva Sum. a Informac.
 q. a pceder la verdad de acido. y ha ven
 ver con ella, a la Superioridad de q. q. m
 q. se ha cumplido con el tenor de la
 Cedula, y q. en ningun tiempo se me ha
 ga la Responsabilidad. Prevenga en el
 Art. 7.º redha a la cedula, dandole cuenta
 con lo obrado a la Sup. del Sr. D.º Señor
 Virrey de este Reyno. En Chuncha a
 Prim. de Mayo de mil de noventa y
 tres años, Con Torr. q. Cur. del Sr.

Antonio M. Paro

Jor. Comu

Pgo
 Angel Soto

Sr
 Jsq. D. Pedro
 Sanchez. C.
 de So.

En Santiago de Comaguana a los quatro

Dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años:
en consecuencia de lo mandado en el Auto que
Amade, y p.^a el esclavismo. de una verdad,
Comparecio Amade mi el Jefe D. Pedro
Sanchez, Natural y Vecino de este Pueblo, a q.
le hizo juram.^{to} que lo hizo p. Dios et r.^o.
Señor y una Señal de Cruz y Socargo de el,
prometio decir verdad de lo q. supiere y lo
fue preguntado y siendo con Amade
adho. Auto Dijo: Fue a principios del mes de
enero del pres.^{te} año, en q. se le nombro al
Declarante Procurador Sindico de este Pueblo,
y en q. se trataba de establecer la contribu-
cion por el en los mismos terminos q. el
Indio; pero el lo exponio a la Real Audiencia
de Lima, en compaña del Alcalde a Comutar
con el S. Fiscal Protector D. Estiguel Gysa-
guine, Sic. si devian pagarla o no. Fue dho.
S.^o le dijo que no devian pagarla de nin-
gun modo, p. q. en este caso quedaban
en la misma esclavitud q. antes; que
los estaban engañando. Fue el mismo tiempo
de una consulta, le hablaban Sic. la man-
da por una q. etodo se les cobrara; y
igualm.^{te} le dijo que no la pagasen, que
se ha menester q. tubiesen muchos bienes
y fuesen ricos p. beneficiarlos. Fue esta
noticia la ha enmendado el Jefe, de

ARCHIVO REAL
Virrey de Perú, D. Juan de Mendoza
Calle de la Universidad
CELESTINO M. PAVIA



En quarillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Seve para el Año de 1813.

donde Nubra et q. nadie quiera yá contribuir, sin embargo q. el S.º Curia de esta Doctr. a las exise: Que en q.º save y Declaran pvide, en q.º de afirma y Na. tifica, So cargo del Juram. to Jho. q. no se tocan las grátas. de la Ley q.º de edad Cinquenta años y lo firmo con mis y por. conq. a uno G. Au. a del U.

Pedro Sanchez

Barro

José M.º Cromer

Angel Lora

2.º
ter.º
Ventura
Ayllon
L. 41.

En dho. lugar, dia mes y año citados: er virud de lo mandado, compareció ante mi D. Ventura Ayllon, natural y vecino de este Pueblo, a q.º Yo el Juro N.º Subd. le Nubri vi juram. to q. lo hizo G.º Juro N.º. Señor y a una Señal a fuer y bap. de el prometido



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

dear Verdad de lo que supiere y se fuere preguntado, y siendo conforme al auto expedido de esta:

Yo Ilustr. Señor del mes de Enero del presente año en el día que se le nombra al Declarante de este Pueblo, y en el día de declararse de en adelante la contribución Provin. en los mismos términos que el dicho; por el presente a la Capitanía de Lima, acompañado del Procurador Sindico a Consultar con el Sr. D. Miguel Lysaguirre, el cual pagará o no dicha contribución, sin embargo de que estaba obligado a abonarla desde el mes de Enero del año pasado. Yo escribí hablo a Dios sobre el particular y se acordó, que si ningún año la satisficiera, que se quedara en la misma degradación y rebaja que es antes. Yo tambien el Declarante le digo al Sr. Fiscal que su Parroquia, en virtud de ley que tenía una, cobraba a todos los herederos de los difuntos tres p. de centena, forma donu bien. Yo el Sr. Fiscal,

ARCHIVO
Virrey del Perú
Lima

les dijo q. no paguen, q. p.^a era suya
 mueren q. tubien baranca bien. y
 q. by Indig heren uny Pobrey: Que era
 Orden Verbal la mio - el Declarame
 Saber au somun, dedonde Resulta a q.
 nadie quiera pagar dha. etanda, au
 q. tubien bienes: Que para a la verdad
 Socargo del juram. fho. en q. de oficio
 y Sacrificio, q. no trocan la d. de la
 Ley q. es de edad de Guaxema y on años
 y la fimo con migo y ton. con q.
 deuo q. Au. del d. no

Mano Bentura y Mon
tor. tor
 Tor. Mo. Comen Angel Soto

3.
 Largo. el Pral
 y elle. q.
 Patrias Lugo
 2. 57.

y mediaram. y q. a efectos de adelantar en
 Sum. Informac. Comparcio de elle. Ordinar
 de este Pueblo eligido seg. comitue. D. Patrias
 Lugo, nat. y vecino de el, a q. Joel Dues
 N. Subd. le Misvi juram. q. lo hizo por
 Dios mio. S. y un a Senal de Cruz, y lo cargo
 de el promerio de au verdad de lo q. supiere
 y le fuere preguntado, y siendo lo conforme



Un cuarto.

**SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**

Se ve para el Año de 1813.

pareció el Indio Don D. José Guano, Ser-
vicio Procurador leg. la nueva Ucción, aq.
de Misivi juram. q. lo hizo en forma y
conforme a Dto. Soando Caro Promerío
dear verdad de los supiere y supiere pre-
guntado, y siendo conforme al auto
Dijo: Que el Com. de J. de veinte años
Ucción de la Capital de Lima D. Ven-
tura Ayllon y D. Pedro Sanchez; q. dise-
ron al Com. q. mandava el S. Fiscal
Procurador D. Esteban de Ysaquime, no pagasen
la manda forosa de Indio, ni la comu-
bacion Provin. a q. se havian obligad:
que desde esa pta. ninguno de los herederos
ni Abogados de los q. han muerto, han
quien pagarla: Que es quanto
Sabe y declarar puede lo cargo
del juram. en que fecho tie-
ne, en que se afirma y Ratifico
q. no toca con la general

con el devino de Conultar enq, con el S.
Jiscal Proccor D. Miguel y Goaguine,
sue. la contribucion Provin. q. se havia
obligado Satisfacer este Comun p.^a el Ser-
vicio de S. M. como tambien atavale
p. x. lo q. se avaban pagando p.^a la
Manda Jovna: Que Real. el Decla-
rante acompanyo a los dho. a la casa
donde vive el citado Señor Jiscal, a q.
le expusieron lo relacionado; y dho. Señor
les dho q. por ningun caso pagaren la
Contribucion Provin. ni meng lo enoble-
ado de la t. p. de la manda Jovna:
Que era noticia la publico en el Comun
el dho. Ventura, q. lo q. si antes pagavan
la Manda Jovna, en dia y de-
de aquella Ord. del S. Jiscal, y no quie-
ren Satisfacerla, apear de la dilig. q.
se han hecho p.^a su Realizacion; Que eno
es lo que oyo y declarar queda, so-
cargo del juram. Mto. en q. se asimi y
Parifico, q. no le tocan la q. de la Ley
q. de edad de quarenta y ocho años, y no
lo firmo q. de ar no saber, y lo hizo en mes
go D. V. M. menor, y yo acuo con q. q.
Cm. del S. no

Por el declarante

Yicente Muñoz

790

Barro
D. Jovna. Comen

Angel Lopez

6.º tyo.
El Pral y
Aug.º 8.º
Die Die
bano. 1.º 36.

Pto. Pueblo, dia, mes y año citados, y p^a el efecto
requisido, compareció el Pral. y Regidor de este
Ayuntamiento D. José Licoano, aq.º yo el Jue
R.º Subd. le Nisuri Juram.º q.º lo hizo en forma
y conforme a dho. y baso de el promocio de ci
verdad en lo q.º supiere y supiere preguntado
y siendo conforme al auto: Dijo: Que en el
mundo certano el Nisuri sumadre el Auxilia Car
boneda; q.º q.º como heredero no pagó la utan
da fornora de tan q.º q.º se ha estado pagando
en virtud de R.º Cedula, motivo aq.º q.º llegó
q.º J.º J.º de este Pueblo, D. Ventura de Ullor, y
D. Pedro Sanchez, en Procurador, en omny, y Me.
el dho, publicaron al Comun, q.º mandaba
el S.º Fiscal Protector D. Estiguel Ysaguirre,
no pagaren q.º ningun caso ni motivo, tanto
la fornora de Provin.º aq.º se cobijó en dho.
Comun, como en mismo la Refenda man
da fornora: que era noticia concurto al de
claracion q.º no Reliar con la obligacion
de la manda fornora, q.º sino es q.º aquella
Ord.º dada del S.º Fiscal, desde luego la
hubiera satisfecho: q.º q.º en mismo motivo
mismo heredero ni Alb.º de lo q.º faller
y han fallado desde aquel entonces, quieren
absolutamente satisfacerla, a un q.º
se ha hecho Reconvenciones q.º ello:
que era la verdad so cargo del Juram.
Pto. en q.º se afirmó y ratificó, que no
letocan las orales de la Ley, que

ARCHIVO DE ADASOAL
Virrey del Perú, R.º y Concordia
Calle de la Piedad Nº. 10
Calle de la Piedad Nº. 10
Calle de la Piedad Nº. 10



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813
ciudad de treinta y seis años, y la
firmó con mis y los. G. Aus. del 21.

Ban
190

Jph. Luban
190

1.º to.
U. Pral.
D. Basilio
Vicario
1. 66.

José Comer

Angel Soto

Inmediaram. q.º el oficio inminuado, con
pareció ante mí el Juan R.º Subd. el Prind
cipal D. Basilio Licovano, natural y de
este de este Pueblo, a q.º le escribi jurament.
q.º lo hizo en forma y conforme a dho.
so enyo cargo prometió decir verdad de lo
q.º supiere y le fuere preguntado, y siendo
dho conforme al dho Disp. Fue apun
cipio de Feb.º del pres. año en q.º hora y
Me.º D. Ventura Anglor, y Procurador
Sindico D. Pedro Sanchez, Republico
en Cavidad, cuando firmo todo el
Comun, q.º etc. Fiscal Protector
D. Miguel Escaguirre, mandaba



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813. B

no pagaren los Indios la manda forosa de tray p. q. estaba establecida, como tampoco la Contribuc. Provincial a q. se havian obligado todos los Indios satisfaciendola desde el Sem. de Navidad del año ppi. Me insinua el Comandante una noticia comunicada q. un organo p. ello seguro, suspendieron la paga de esta manda forosa desde aquella pta: igual m. la Contribuc. Provincial q. libran a satisfacer: Lucens en q. se dice y declara q. puede lo cargo del juram. pto. en q. se asumo y ratifico q. no letocan la oraly. de la Ley q. es de edad de serena y seis años, y lo firmo con mis yhos de. F. Luis, del Sr.

Basilio Liora

Barro

Francisco Liora

Angel Liora
Yncomi



per yude p. er Publico y notorio, en
lo q. se afirmo y Sacrificio, quem le
tocan las grates. de la Ley, que es
deuda de la unca año, y lo firmo
con mi go y con p. An. del 11.

Santos Uactall

Barro

790

José M. Comend

Angel Soto

D.º Lov.
U Pral.
y Rigid.
D.º G.
Sanchez.
9.33.

Segundam. y p. el efecto mencionado, con
parcio ante mi el Juro D.º et Pral. y Rig.
del Ayuntamiento de este Pueblo, D.º Ignacio
Sanchez, nat. y vecino de el, a q. se le hizo

juram.º q. lo hizo en forma y conforme
a Dio. y bajo de el, y prometio decir verd.

de lo q. supiere y se fuere preguntado y
siendo con arreglo al auto D.º de

Elle a principios del mes de Feb. del pax.
año, habiendo venido de la Capital
de Lima D.º Pedro Sanchez, y D.º Ventura
Ayllon, Procurad. Sindico eprim. y Me.
el d.º citaron al foron, y les hicieron
entender q. el Señor Fiscal D.º de
D.º Estiquel Ysaquize, mandaba, q.º de
benal p. la variedad q. no pagasen





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

La manda forrosa, de Mer. p. q. era ba
establecida en este Pue. b. Que era
comun pagaba quincero, a q. jamas ha-
bia hecho la menor oposicion, pero en
el año q. supieron era un. y dade aque-
lla fha. ya no han querido contribuir,
sin embargo de la reflexión. y con inter-
via q. habido de parte del Cabildo de
esta Doa. Queer q. sabe y dceler puede
p. q. en pais q. es publico y no torio, lo
cargos del juram. q. fha. tiene en q. se
afirmo y ratifico, q. no resocant las
grales. de la Ley, q. es de edad, or truin-
ta y tres años, y lo firmo con mi go y
bros. q. au. a del q. no

M. Ignacio Sanchez Regidor

Barro

ago

No. 100.
en vista de
Sanchez.
E. 30.

Jose And. Comen Angel Soto

Subscribam. Comparsio en este Juzgado



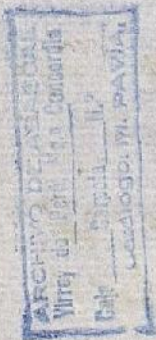
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

3

Nicolas Sanchez, nat. y Vecino de este Pueb.
de Llanay. a q. n. yo el Juan M. Subd. le he
sibi Juram. to q. lo hizo en forma y conforme
me a Dño. de cuyo cargo y promocio decia
verdad en q. supiere q. se fuee p. megun-
tado, y siendo lo conforme al auto
q. Dijo: Que q. el mer de Feb. m. xixio la
madre del Declarante, como animus
mo en otros su Padre; que no ha
pagado la manda forosa de tres p.
cuablicada en este Pueb. a favor de
q. ete. M. Venura et yllon, y el Prouind.
Sindico, D. Pedro Sanchez, le dijeron no
la satisficere q. q. el S. Fiscal Prot.
D. Miguel Esquivel, les havia dicho
no debien contribuir con ella; que si
no hubiera sido q. era Ord. N. el
Declarante estaba llano y muy pron-
to a satisficarla: Que era a la verdad
socio del Juram. to q. en q. se



oficiis y sacrificio, q. no deo can las
q. de la Ley, q. a dudad de breuna
ang y lo firmo con migo y con
p. au. de l. r. no

Mano
N. C. Toranzo
790
Jose M. Lomas
Angel Soto

M.º Joo.
El Pral. D. N.
Andry Licva
no
f. 26.

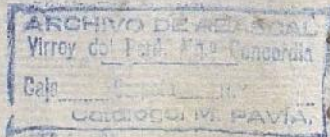
Inmora aion de lo mandado, comparecio
ante mi el Juv. D.º Subd.º el Pral. Don
Andry Licvas, natural y vecino de este
Pueblo, aq. le hevi juram.º q. lo hizo
en toda forma de Dño. bajo de el prome
tuº de ar verdad en quanto supiere y se
fuese preguntado, y siendo conforme
al Auto Dijo: Que q. el mes de Feb.º del
pres. año. Nguno deba Casical de Lima
a este Pueblo el C.º D. Ventura Ayllon, y
D. Pedro Sanchez Procurador, q. ^{nachan} and
salido de otros cargos q. nueva Elecion,
y Publicacion jurando el Comendador
Indio, q. havia dado orden bernal al
S.º Fiscal Protector q. D. Miguel Lysagui
re, que no paguen q. ningun caso la
manda forera, q. estaba entrablada

asatisfarone en este Pueblo de... confor
 me ala D.ª de... y q. en miimo mand.
 dho. S.ª q. no se pagare... la contribuc.
 Provincial, q. que quedo obligado en comun
 a beneficiarla. Fue la forma al declaran
 te no querer deude a quella Jha. Satisfar
 lo Alcaides y Merindos de lo q. faller
 dha. manda fororia, aun contodo de la
 Jura Neomben uora q. ha hecho el S.ª
 cura de esta Jura. Fue en la ciudad
 de... del juram.º Jho. en q. se afirmo
 y satisfio, q. no le rocan las q. de la
 q. es de edad de veinte y tres años, y lo
 firmo con miso y... Q.ª. Aun.
 del...

Para... Andres Siobano
 Jho. Comen... Angel Soto

12.º lo.
 El Pral.
 D. Man.
 delo Ruya
 S. 25.

Coningniente a lo q. era previendo, q. a el
 Jefe... Comparcio Ante mi el Juy
 x.º Subd. El Indio Pral. D. Estaniel de los
 Reyes Sanchez, nat. de este Pueblo, a q.
 Requiri Juram.º q. lo hizo q. Dio orio. S.ª





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813. 6

yona Señal or quid, y bocan
de el promiseo de ar Verdad de lo
y. Supiere y refuere Prizunad
y endolo con arreglo a laur
Q. Espido he. ere auno Dijo. Que
afines del mes de Enero, en q.
se eligiera Me. a Don Ventura
Ayllon, y Sindico Procurador a D.
Pedro Sanchez, y asaron en
ala capital de Lima, a haer
quente asu Fiscal Protector el
S. D. Estiguel Ysaguine, et q.
en ere Pueblo se le cobraba aro-
do lo que falleren traer p. con
título or estando forma; que
aue Negro q. fue ap principio e



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si va para el Año de 1813. B

de febrero, tuvieron presente al Común,
y les dijeron, q. dho Señor Fiscal,
les havia dado la Orden bexal, de q.
p. motivos algunos inpretos, q. a-
garen la R. Merida Manda, que la
satisfacieren lo q. and lo que hera
con quien devia entenderse: que del
mismo modo, tuvieron saber al
Común, no contribuyesen a la
Provincial, a que se havian hallado
lo q. q. el, estaba trabasand
afin de la libertad de toda
opencion: que es lo que
lo Merido tuvieron saber al Pub
y lo q. declarar puede lo cargo
del sur am. to dho. en q. se afirmo



Y confico q. no le locan las orales.
de la Ley q. es de edad de veinte
y cinco años, y lo firmo con mi
y todo con quienes acuso
por Luis. G. del R.

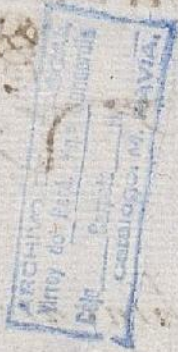
Barro
Mano del Rey en la corte
790
Angel Soto

Directo. Comen

13.º de
El Pral. de
Caly Candela
E. 36.

Mediante, abofetiene mandad
sic. la sum. Informa. que compa
nerer encite suq. al Indio Pral. Caly
Candela, natural de este Pueblo de
Lunaguana, a quien yo el Jue
N.º Subd. de N.º siw. juram. que
lo hizo q. Dios en su nombre
y una señal de Cruz, y bafode
el, prometio decir verdad de lo
q. supiere y le fuere preguntado
y siendo con arreglo al auto

Dr Dijo: Que D. Pedro Sanchez, Procurador
Syndico de este Pueblo, le hizo enten-
der que el Sr. Fiscal Doctor J. Elrig.
Lysaguire, le havia dado orden q.
que no pagasen los eclesiasticos,
ly otros q. de la Manda Toriva, q.
havia tiempo estaba establecida,
q. no correspondy aly de esta Clase:
Que desde esta pta. que fue aprincijio
del Mes de Setebro se ha suspendido,
Sin embargo de las Reconvencions
que les ha hecho el Sr. Papeo: Que
del mismo modo impuso al Comen-
dado que no devia Satisfacer la Contribuc.
Provincial, a que se havia con-
prometido y hallanado todo, q.
q. dho. Señor le Dijo, no lo
hicieron que el estaba trabajando
p. a libertarlo de esta penicion:
Que enay han sido las Navone





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Yo, J. de los Rios, se han excusado
haver una y otra excojacion: Pues
es q. sabe y Declara puede q. la Pa.
blicidad del hecho, bajo del juram.
q. ha prestado, en q. se afirma
y ratifica, q. no le tocan las
gracias de la Ley, q. es de edad
de Treinta y Tres años, y lo firmo
con miq. y por. q. Act. del 11.

Por
[Signature]

Consejo de los Caudales
[Signature]

Yo

Angel Soto
[Signature]

Yo
Josef M. Comar
[Signature]

14.º to.
El Pral. y Pro
curad. Sindico
D. Juan de
la Cruz de
los Rios
9. 4. 9.

En el mes de Domingo el Pr. de Chincha
Yo, Juan de los Rios, se han excusado
haver una y otra excojacion: Pues
es q. sabe y Declara puede q. la Pa.
blicidad del hecho, bajo del juram.
q. ha prestado, en q. se afirma
y ratifica, q. no le tocan las
gracias de la Ley, q. es de edad
de Treinta y Tres años, y lo firmo
con miq. y por. q. Act. del 11.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.



Ochocientos trece; en virtud de los mandados
y p.^a adelantados en Sum. Comparación ante
mi el Dny. Ex.^o Subd. el Bral. y Sindico Procurador
D. Juan de la Cruz de los Ruyes, a q.^e le R^ovi^o
Juram.^{to} q.^e lo hizo q.^e Dny. Ex.^o S. y una señal
de p.^a y se cargo de el, prometiéndose decir verdad
de lo q.^e supiere y se fuee preguntado, y sien
do lo conforme al auto d^o: Que en este Pue
blo se esta pagando la manda forzosa, como
de un año á esta p.^a que aung.^{te} en este es
la capital de Lima el Declarante, en
compañia de D. Fran. Esteban Pachay
en Casa del S.^o Fiscal Procurador Don
Miguel Ysaquixre, no le consultaron
nada sobre manda forzosa; q.^e lo lo
le hablan de contribucion Provin.
q.^e se trataba de establecer, y en e

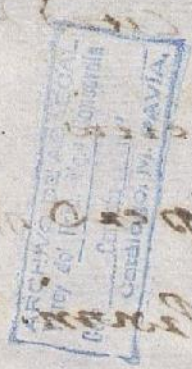
Comur, se havia ofendido, que se
 dijo q. si el fuera Indio prim.
 daria el perguero, Sen al amore
asi ala casa y paguero. Que de
 Nubla deus el Declarante
 a nombre del Comur Mio su
 Nuncio. Que es q. se Save y Decla
 rar puede bap de Juram. Ho.
 en q. se afirmo y ratifico, que
 no le tocan las graly. de la
 Ley, que es de edad de quarenta
 y nueve años y lo firmo con miyo
 y lo S. conq. a un d. de N.

Juan de la Cruz Reyes
 Proc. Sindico
 790
 Joseph Comen
 Angel Soto

15. too.
 El Pral. y
 Alc. D. Julian
 Pachay
 E. 57.

In Dho. lugar dia mes y año citados
 Sp. el efdo. visimado comparecio
 ante mi el Juro D. el Pral. y Alc. de
 este Ayuntamiento. D. Julian Pachay,
 a q. le Nrovi Juram. q. lo hizo
 en forma y conforme a dno. y bap

de el prometido decir verdad de lo q. supiere
 y se fuere preguntado y siendo conforme
 al dho. Dijo: Que en este Pueblo se está
 pagando la manda forrosa; que la con-
 tribucion Provin? no se ha pagado q.
 q. D. Juan de la Cruz Reyes, a su
 Negro de Lima, le hizo entender al
 Ayuntamiento q. el Sr. Fiscal Protector
 D. Miguel Eysaguian, le havia dho. no
 la pagaria: En cas q. sabe y declara
 por donde en q. se afirmó y ratificó,
 q. no le rocan las q. de la Ley q. es
 de edad de Cinquenta y siete, y no la
 firmo q. decir no saber y lo hizo con
 suyo D. Marcos Ramirez, y yo acervo
 con todo q. con. del Sr.



Por el Alcalde D. Julian Pachas.
 Marcos Ramirez

Baso




16. to.

José M. Comendador

Angel Soto

El Pral. y
 Reg. D. ...
 José Quedan
 do Sarasin
 2. 4. 1.

Inmediatam. q. adelantar ena sum.
 Parecio presente el Pral. y Regidor de



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Yo, Don José Pedro de Saravia
a quien Yo el Jues Subd. de Nsivi Ju-
ram. q. lo hizo en forma y conforme
a Dño. bajo de él, prometió decir verdad.

de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo con arreglo al auto y cédula

Am. Dijo: Que en este Pueblo se crea
satisfaciendo la manda forsona: pero q.
q. lo q. respecta a la contribuc. Provi.

que quedó obligada en Comar, fue a Lima
ajornatar el Procurad. D. Juan Puy

con el S. Fiscal Prot. D. Miguel Cya-
guine, q. le dijo q. no se pagare q.

cuyo motivo representó a aquel al
Superioridad: q. Sobre la manda no

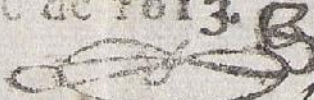
se conformó con dho. S. Fiscal: que
todo en cuerpo el Procurad. al






En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.


Sabe para el Año de 1713.

Yo  de Ayuntamiento y que es lo q. unicamente sabe y declarar puede bajo del Juram. q. ha' prestado, que no le tocan las q. de la Ley q. a decidad quaxenta y un años, y lo firmo con mi go y top. G. Am.ª del A. no

Dn Reducirde Sanabria 
Res.ª 

Barro 

790
Angel Soro 

José Mo. Comu 

17. to.
El Pral. D. n.
Fran. Apo
linario Pa
char S. de
maide 70.

necontenuti y q. el efecto mismo, compa
recio ante mi el Jues R.º Subd. el Pral. D. n.
Fran. Apolinario Pachas, natural y veri
no de este Pueblo, a q. N.º M.º su Juram. to
quelo hizo en forma y conforme a d.º.
bajo del qual prometio decir verdad
en lo q. supiere y se fuere preguntado

ARQUIVO DE LA REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA

y siendo conforme al Auto y cita
de Dijo: Que habiendo pasado a la
Capital de Lima el Declarante, en
compañia del Procurador Sindico Juan
de la Cruz Reyes, pasaron a la Casa
del Sr. Fiscal Procurador D. Miguel
Lycaguire, a consultar si debian
o no pagar la contribucion Provincial
a q. se havia obligado en comun;
Dijo: Sr. le dijo q. no hera jurado
el q. la pagara, que aunq. dijese,
algunas cosas mas no oyo el
Declarante q. se le oyo: Que
se manda forrora "non mat"
cora alguna: Que si q. sabe y declara
quede bajo del juramento q. no se
afirmo y verifico; q. no le oyan los
de la Ley q. es de edad de mas de
de setenta años, y no firmo q. decir no
saber y rogó ad. otros q. Ramirez, y q.
Actuo con tres G. Aus. de L. no

Don D. Fran. Apolinario Pachas.

Francisco Ramirez

Barro

no. Jic
Jose M. Cromer

Angel

190
Angel Joto

Chincha y Mayo 7/813.

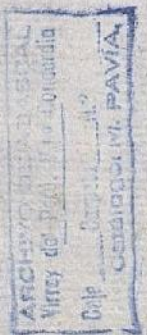
Vna cta sum. ^{ay} Informaci y comend
p. ella haber dado ord. n. bexal, el
S. Fiscal Pro. q. D. ellig. Ysaquiere,
alg. Procurad. y Me. q. heran de S.iago
Sunag. p. q. nose pagare la mandada
forosa, prevenida en ^{la} Cedula de
6. Julio de 1813. Dere Cuenta con ella
y p. cento Oficio al Sr. S. Virrey
de este Reyno, p. q. susup. jurifi-
cac. n. vuelva q. sea de sum. agrado
afin de indemisarme del cargo aque
eroy obligado.

A esto proveo mando y firmo a cuando
contor. G. Au. de L. no

Antonio M. Pardo

100.
Josepho. Comen

290
Angel Soto





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Emo
Sr.

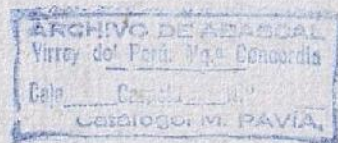
ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú. Mg.ª Concordia
Caja _____ Carpeta N. 940
Catálogo: M. PAVIA

Para poderme ver libre de la Responsabilidad en que me hallo, sobre el cobro de la Manda Forosa, q se ha erado Reaudando q los S.ªs. Curas, a fonsq. de lo mandad y Msuelto en R.ª Cedula de B. de Julio del año y. de 1711. a cuya satisfaccion se han negado los Indios de Santiago de Cunaguana, q. D.ª. de la bal q. Msuicion del S.ªs. Sical Proccor gral. D. Miguel Ysaguirre, el Procurad. Syndico Pedro Sanchez, y el C.ª. Menes- ra Ayllon, que Amby los han coeluidos del Jurrat. en la nueva Elec.ª q. V.ª. me mandò haier en 11. de M.º del p.ª. año: he formado la Sum.ª que acompanyo ala Superioridad de S.ª.ª.

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú. Mg.ª Concordia
Caja _____ Carpeta N. 940
Catálogo: M. PAVIA

P. q. se suiva libremente de esta Res-
 ponsabilidad, como tam. La de la con-
 tribuc. D. Provin. q. en lo mismo termino
 que el Tributo habian ofrecido pagar
 eno naturales desde el Sem. de 1711,
 uno y otros de S. Juan, seg. R. de 1712 del
 ultimo Exped. q. consta. D. de 1712 del p. 1.
 pare' als. M. de 1712 de la Prov. P. q. lo
 pusiere en las Superiores, man. de N. E. que
 dando en expedida ambas cobradas
 P. de 1712. D. de 1712 lo demuevan
 lo Auto. V. E. de todo determinad
 lo q. sea de m. sup. agrado

Nuevo Señor que a N. E. m.
 Año. Chircha y Mayo 7. de 1713.



Exmo. Sr.

Vno en
 D. S. Marg. de la Concordia
 Cav. gran Cruz, Virrey Gov. y
 Cap. General de estos Reynos.

Antonio M. Pavia

